



EXPEDIENTE : N.º 00066-2025-1-5001-JS-PE-01
INDAGADA : DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITO : NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE
JUEZ SUPREMO (p) : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESP. JUDICIAL : JIMENA TAPIA DIEGO

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, diez de octubre de dos mil veinticinco.

AUTOS Y VISTOS, el requerimiento de impedimento de salida del país, presentado por el Fiscal de la Nación, Tomás Aladino Gálvez Villegas, el 10/10/2025 y sus elementos de convicción correspondientes, con código de digitalización **N.º 116733-2025**; Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Fiscal de la Nación, Tomás Aladino Gálvez Villegas, presentó requerimiento de impedimento de salida del país el 10/10/2025, conjuntamente con sus elementos de convicción, de Dina Ercilia Boluarte Zegarra, por el plazo de dieciocho (18) meses, en la investigación preliminar que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, previsto y sancionado en el artículo 399º del Código Penal; en agravio del Estado.

SEGUNDO.- Ampara el requerimiento fiscal en virtud del Artículo VI del Código Procesal Penal, Artículo 253º, 254º, 255º del Código Procesal Penal, artículo 2 de la Ley N.º 27379 - Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, Ley N.º 27399, Ley que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N.º 27379, tratándose de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución, del 12.01.2001, Acuerdo Plenario N.º 03-2019/C13-116 y Expediente N.º 00029-2022-2-5001-JS-PE-01.



TERCERO. - En tal sentido y conforme lo dispuesto por los artículos 296° y 279°, inciso 2 del Código Procesal Penal, deberá procederse a señalar fecha de audiencia de impedimento de salida del país, a fin de que el Juez decida sobre el requerimiento incoado; emplazándose válidamente a la fiscalía, para que asista a dicho acto jurídico procesal y a la defensa de la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra, para que absuelva la solicitud planteada.

CUARTO. - En tal sentido, a efectos de realizarse la audiencia correspondiente debe tenerse en cuenta que la audiencia se desarrollará en forma virtual –a través del aplicativo Google Meet-. El representante del Ministerio Público y los abogados defensores tienen el deber de proporcionar en el plazo máximo de 24 horas un número celular y un correo electrónico vía dirección electrónica mp_jip@pj.gob.pe, para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.

Por tales consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con las facultades conferidas por ley, **RESUELVE:**

- I. **CONVOCAR la AUDIENCIA DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**, para el día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2025, a las 08:00 HORAS**, a realizarse a través del aplicativo **Google Meet con link:** [REDACTED] para lo cual se requiere la **presencia virtual** obligatoria del representante del Ministerio Público, de la investigada, así como del abogado defensor, quienes deberán informar sus direcciones de correo electrónico correspondiente (con extensión Gmail), así como teléfono de contacto, en el plazo de 24 horas, al correo institucional [REDACTED]; siendo que, en caso de imposibilidad de conexión virtual con los referidos imputados, se prescindirá de la presencia virtual de los mismos, toda vez que su derecho de defensa está debidamente garantizado al ser representado por su abogado defensor particular.



- II. **Al primer otrosí digo: TÉNGASE** por adjuntados los elementos de convicción.
- III. **Al segundo otrosí digo: ESTÉSE** a lo resuelto en la presente resolución.
- IV. **OFÍCIESE por secretaría** a la Defensoría Pública a fin asigne abogado defensor público ante la eventualidad de inasistencia de la defensa de la solicitante, para tales efectos debe adjuntarse todos los recaudos pertinentes, en el siguiente enlace drive:

[REDACTED]

BAJO APERCIBIMIENTO DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA CON DEFENSOR PÚBLICO, EN CASO NO SE PRESENTE EL ABOGADO PARTICULAR.

- V. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales conforme a ley.

JCChS/jimtd